

**Instituto Mexicano del Seguro Social**

**Programa de Emergencia para la Atención de los Daños Provocados por el Sismo de Septiembre de 2017 en el Hospital General de Zona No. 32 Villa Coapa, en la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-1-19GYR-22-0162-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 162

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	90,711.8
Muestra Auditada	70,448.3
Representatividad de la Muestra	77.7%

De los 878 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras y el servicio de Director Responsable de Obra (DRO) por un total ejercido de 90,711.8 miles de pesos en 2021, se seleccionó para la revisión una muestra de 54 conceptos por un importe de 70,448.3 miles de pesos, que representaron el 77.7% del total erogado en la Cuenta Pública en fiscalización, por ser los más representativos en monto y volumen como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS E IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Revisado	
1-18380001-4-40062	871	47	90,210.6	69,947.1	77.5
2-18380001-S-40060	7	7	501.2	501.2	100.0
	878	54	90,711.8	70,448.3	77.7

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Distrito Federal Sur, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto denominado Programa de Emergencia para la Atención de los Daños provocados por el Sismo de Septiembre de 2017 en el Hospital General de Zona No. 32 Villa Coapa, en la Ciudad de México, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 105,225.7 miles de pesos de recursos federales, que incluyen el IVA, reportados en la Cuenta Pública 2021 en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 50, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con la clave núm. 1750GYR0030 y la clave presupuestaria núm. 50 GYR 2 3 03 004 K027 62202 2 4 09 1750GYR0030.

**Antecedentes**

El 7 y 19 de septiembre de 2017 el país fue sacudido por dos grandes sismos, los cuales afectaron varias regiones del sureste y centro del territorio nacional. Ante los efectos ocasionados por ambos movimientos telúricos, el IMSS desplegó acciones para monitorear su infraestructura afectada (1,303 unidades médicas, de prestaciones sociales y edificios administrativos) y determinar las acciones correctivas consecuentes. Para atender dicha situación, el IMSS cuenta, entre otros, con el programa presupuestario K027 “Mantenimiento de infraestructura”, del cual se destinaron recursos para el “Programa de Emergencia para la Atención de los Daños provocados por el Sismo de Septiembre en el Hospital General de Zona número 32 Villa Coapa, Ciudad de México”.

Con la reestructuración y remodelación del Hospital General de Zona núm. 32 Villa Coapa se beneficia a una población derechohabiente de 687,231 personas (estimado al año de 2022) mediante la modernización de servicios de segundo nivel de atención médica y el aumento de la capacidad de los servicios de salud en su zona de influencia, brindando anualmente hasta 63,601 servicios de hospitalización; 82,284 servicios de consulta de especialidades; 3,400 servicios de intervenciones quirúrgicas, y 21,600 servicios de urgencias, entre otros. Sus coordenadas geográficas son 19.307452, -99.131416.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el programa mencionado en 2021, se revisó un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública como se describe a continuación.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio/instrumento de conciliación y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
1-18380001-4-40062, contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado para el «Proyecto integral relativo al programa de emergencia para la reestructuración y remodelación del Hospital General de Zona No. 32 "Villa Coapa" (Proyecto ejecutivo, Obra civil e Instalaciones)»./LPN.	18/06/18	CORPOMARA Constructores, S.A. de C.V., en participación conjunta con Desarrollo de Tecnología y Servicios Integrales, S.A. de C.V.	137,788.9	19/06/18 - 31/12/18 196 d.n.
Convenio específico relacionado con la restauración y remodelación del Hospital General de Zona No. 32 "Villa Coapa" para trabajos derivados de la declaratoria de la pandemia por el virus SARS CoV2 (COVID-19) emitida en el DOF el 23 de marzo de 2020, sin que en él se determinara su importe.	29/03/20			29/03/20 - 15/04/20 18 d.n. (9.2%)
Instrumento de conciliación núm. 1-18380001-4-40062C1-21 formalizado entre el IMSS y la contratista para el reconocimiento de adeudos por trabajos no previstos, que se derivó del acta de conciliación celebrada ante el OIC en el IMSS.	18/03/21		120,383.0 (87.4 %)	
A la fecha de la revisión (abril de 2022) los trabajos objeto del contrato se encontraban finiquitados y en operación, el total ejercido al 16 de abril de 2021 fue de 258,171.9, de los cuales 167,961.3 miles de pesos corresponden a 2018 y 90,210.6 miles de pesos a 2021, con avances físico y financiero del 100.0%.			258,171.9	214 d.n.
2-18380001-5-40060, contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios para el "Servicio de Director Responsable de Obra D.R.O. durante el desarrollo de los trabajos del Proyecto integral para la reestructuración y remodelación del Hospital General de Zona No. 32". /ITP.	05/06/18	Constructora y Supervisora Tonalá, S.A. de C.V.	1,432.8	05/06/18 - 31/12/18 210 d.n.
A la fecha de la revisión (abril de 2022) los servicios objeto del contrato se encontraban finiquitados, con un monto total ejercido de 1,432.8 miles de pesos, de los cuales 931.6 miles de pesos corresponden a 2018 y 501.2 miles de pesos a 2021, con avances físico y financiero del 100.0%.			1,432.8	210 d.n.

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada DF Sur, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d. n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

### Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de

planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como de determinar el alcance de la revisión practicada.

### **Resultados**

1. En la revisión del programa de inversión identificado con la clave núm. 1750GYR0030, denominado “Programa de emergencia para la atención de los daños provocados por el sismo de septiembre en el HGZ No. 32 Villa Coapa, Ciudad de México”, se observó que para el ejercicio fiscal de 2021 no se le autorizaron recursos; no obstante, en el cuarto informe trimestral de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de 2021 se reportaron un monto modificado de 141,791.9 miles de pesos y un monto ejercido de 105,225.7 miles de pesos que se corresponden con el total acreditado mediante la documentación comprobatoria del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062 y de los servicios de Director Responsable de Obra núm. 2-18380001-S-40060; sin embargo, no se proporcionaron las adecuaciones presupuestarias correspondientes por la reducción de 36,566.3 miles de pesos respecto del monto modificado y conviene señalar que mediante el oficio de liberación de inversión núm. 099001/6B3000/6B30/OP21/012/0471 del 1 de marzo de 2021 sólo se le autorizaron recursos a dicho programa de inversión por 140,293.8 miles de pesos, en infracción del artículo 157, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0379/2022 del 2 de junio de 2022 el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió copia del oficio núm. 0389001130100/098/2022 del 30 de mayo de 2022, con el cual informó que el importe de 141,791.9 miles de pesos corresponde al monto modificado para el programa de inversión identificado con la clave núm. 1750GYR0030, señalado en el cuarto informe trimestral de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de 2021, del cual envió copia y que mediante el acuerdo núm. ACDO.AS3.HCT.260122/10.P.DF del 26 de enero de 2022 el H. Consejo Técnico autorizó el presupuesto modificado de 140,293.8 miles de pesos que se corresponde con lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2021.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que se informó que mediante el acuerdo núm. ACDO.AS3.HCT.260122/10.P.DF del 26 de enero de 2022 se autorizó el presupuesto modificado de 140,293.8 miles de pesos para el programa de inversión identificado con la clave núm. 1750GYR0030, el cual coincide con lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2021; sin embargo, no se proporcionó dicho acuerdo, ni la adecuación presupuestal por la reducción de 35,068.1 miles de pesos, respecto al monto ejercido de 105,225.7 miles de pesos señalado en dicha Cuenta Pública.

2021-9-19GYR-22-0162-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las adecuaciones presupuestarias correspondientes a la diferencia de 35,068,093.00 pesos, debido a que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2021 se reportaron, en el Programa de Inversión identificado con la clave núm. 1750GYR0030, denominado "Programa de emergencia para la atención de los daños provocados por el sismo de septiembre en el HGZ No. 32 Villa Coapa, Ciudad de México", un monto modificado de 140,293,813.00 pesos y un monto ejercido de 105,225,720.00 pesos que se corresponden con el total acreditado mediante la documentación comprobatoria del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062 y de los servicios de Director Responsable de Obra núm. 2-18380001-S-40060, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 157, párrafo segundo.

2. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062, que tuvo por objeto realizar los trabajos del «Proyecto integral relativo al programa de emergencia para la reestructuración y remodelación del Hospital General de Zona No. 32 "Villa Coapa" (Proyecto ejecutivo, Obra civil e Instalaciones)», se verificó que el 29 de marzo de 2020, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) adjudicó directamente, con un plazo de 18 días, trabajos que no se conciliaron sino hasta febrero de 2021 por 120,383.0 miles de pesos (el 87.4% del monto original), mediante un convenio específico relacionado con la «Restauración y Remodelación del Hospital General de Zona No. 32 "Villa Coapa"», sin sujetarse a un procedimiento licitatorio y con el argumento de que dicho hospital debía operar de manera urgente ante el "ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de marzo de 2020. Lo anterior es contrario a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamiento que no permite la formalización de convenios en contratos a precio alzado. Además, se constató que esos trabajos se comenzaron a ejecutar como obra extraordinaria desde noviembre de 2018, cuando no se había emitido aún dicha declaratoria, y que no se estableció la disponibilidad presupuestaria, el importe del convenio, el catálogo de conceptos con cantidades y precios unitarios, ni se acreditó la realización del dictamen técnico correspondiente, en incumplimiento de los artículos 27, 41, párrafo segundo, y 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del artículo 109, fracciones II y VII, incisos a, b y d, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la cláusula décima séptima, "Modificaciones al contrato", del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0379/2022 del 2 de junio de 2022 el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió copia del oficio núm. 0389001130100/098/2022 del 30 de mayo de 2022, con el cual informó que si bien el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que no se pueden formalizar convenios en contratos a precio alzado, en los artículos 226 al 231 del Reglamento de dicha Ley se prevé el reconocimiento de trabajos extraordinarios, por lo que, la contratista presentó una relación de conceptos que cumplieran con este ordenamiento, lo que originó que el 10 de octubre de 2019 el Órgano Interno de Control en el IMSS realizara una visita en la cual determinó la procedencia de pago de los conceptos no previstos; también señaló que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, por lo anterior y para cumplir con dicho mandato, el 29 de marzo de 2020 la entidad fiscalizada celebró un convenio con las empresas encargadas del contrato de obra pública sobre la base de precio alzado núm. 1-18380001-4-40062, el cual se encontraba aún vigente, con objeto de terminar la ejecución de los trabajos correspondientes al proyecto original integral del Programa de Emergencia para la Reestructuración y Remodelación del Hospital General de Zona núm. 32 “Villa Coapa” para que reiniciara labores el 23 de abril de 2020 como un hospital 100% Covid, de acuerdo con el “Plan Operativo de reconversión para la atención de la Pandemia por Covid-19” del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del D.F. del IMSS, y se indicó que, de no haber actuado con prontitud la falta de infraestructura para la atención hospitalaria habría sido catastrófico para la población, aunado a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fundamenta el derecho a la salud y que organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Sistema Interamericano, de los cuales México forma parte, resolvieron disponer y movilizar al máximo todos los recursos disponibles para atender el Covid-19; por otra parte señaló que en el numeral 5 del acuerdo del 28 de marzo de 2020, celebrado entre el IMSS y las empresas encargadas de la rehabilitación del hospital ante la presencia del OIC en el IMSS se indicó que ***“las partes se obligan a iniciar y agotar un proceso de conciliación relativo a los conceptos ejecutados de obra realizados con anterioridad a la suscripción de este documento y cuyo volumen y costo se convendrá en el citado proceso de conciliación, que habrá de realizarse con posterioridad a la entrega-recepción de los trabajos de construcción que son objeto del cronograma señalado...”*** (sic) lo cual también se incluyó en la cláusula séptima del convenio específico, por lo que, se inició el procedimiento de conciliación núm. CO/303/2020 ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) en el que se determinó el monto definitivo de los trabajos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste el resultado, ya que, informó que la celebración del convenio específico se realizó para terminar los trabajos del Hospital General de Zona núm. 32 “Villa Coapa” y convertirlo en un hospital 100% Covid derivado del “ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se

establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia” publicado en el DOF el 23 de marzo del 2020 y que en él se reconocieron trabajos extraordinarios como lo establecen los artículos 229, 230 y 231 del Reglamento de la Ley de Obras de Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, se reitera que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas no permite la formalización de convenios en contratos a precio alzado, por lo que el reconocimiento de los trabajos se debió realizar mediante un contrato a precios unitarios y tiempo determinado, además de que, se constató que esos trabajos se comenzaron a ejecutar como obra extraordinaria desde noviembre de 2018, cuando no se había emitido aún dicha declaratoria y no se justificó que en el citado convenio no se estableció la disponibilidad presupuestaria, el importe de este, el catálogo de conceptos con cantidades y precios unitarios ni se acreditó la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a ejercicios distintos al de la cuenta pública en revisión, se hará del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada para su actuación en el ámbito de su competencia.

**3.** Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062 y de su convenio específico se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, realizó pagos en exceso por un total de 1,261.6 miles de pesos en la estimación núm. 15, con un periodo de ejecución del 29 de marzo al 15 de abril de 2020, pagada el 16 de abril de 2021; dicho monto se integró de la manera siguiente: 819.3 miles de pesos en el concepto no previsto con la clave núm. P01W2-EE32-002, “Suministro e instalación de Commax JNS4CS-Subestación de cama para sistema de llamado de enfermería...”; 120.2 miles de pesos en el concepto no previsto con la clave núm. P01W2-EE32-006, “Suministro e instalación de perilla llamadora para Subestación Commax CC-200...”; 79.8 miles de pesos en el concepto no previsto con la clave núm. P01M-EE32-002, “Suministro e instalación de lámpara de pasillo Led, Commax CL3021 accesorio sistema de llamado a enfermería / luz de corredor ...”; 144.4 miles de pesos en el concepto no previsto con la clave núm. P01W2-EE32-003, “Suministro e instalación de Commax JNSPSM-unidad central para sistema de llamado de enfermería/ soporta 30 subestaciones JNS4CS...”, debido a que en las matrices de estos cuatro conceptos no previstos se incluyeron costos elevados de insumos respecto de las cotizaciones presentadas por la contratista; y 97.9 miles de pesos en el concepto no previsto con la clave núm. P01S-OC05-001, “Suministro y colocación de recubrimiento en muro, pétreo, vítreo o comprimido mármol de 40 X 60 X 1 cm...”, puesto que se consideró para pago un volumen de 385.39 m<sup>2</sup> de recubrimiento en el área de cirugía de la planta baja, en lugar de los 325.39 m<sup>2</sup> realmente ejecutados, ya que se constató que existió un error en los generadores de obra, por lo que existe una diferencia de 60.0 m<sup>2</sup>. Por lo anterior se infringieron el artículo, 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 107, fracción III, y 113, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula séptima, "Plazo, forma y lugar de pago", penúltimo párrafo, del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0379/2022 del 2 de junio de 2022 el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS remitió copia del oficio núm. 0389001130100/098/2022 del 30 de mayo de 2022, con el cual señaló que los trabajos no previstos se realizaron en un periodo de contingencia sanitaria, lo que complicó los suministros de materiales y generó un incremento en sus costos, por lo que, cuando la contratista presentó su presupuesto para el reconocimiento de conceptos no previstos, la entidad fiscalizada realizó el análisis de los precios unitarios de cada uno de ellos, así como una investigación de mercado para verificar el costo de los insumos incluidos en éstos; además remitió copia del correo electrónico del 13 de abril de 2022 y del oficio núm. 0389001130100/093/2022 del 19 de mayo de 2022 con los cuales el Jefe de Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria y el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del D.F. solicitaron a la contratista las facturas de los insumos que intervinieron en los conceptos observados, también proporcionó copia de las facturas con folios núms. 201 y 295 del 5 y del 20 de abril de 2020 por conceptos de anticipo del sistema enfermo-enfermera y el finiquito de trabajos realizados en la obra HGZ 32 Villa Coapa; de dos hojas de remisiones de materiales del 2 de junio de 2020 y de la comparativa de los nuevos precios unitarios con los costos de las facturas y remisiones presentadas que intervinieron en el citado sistema de comunicación, en el cual resultó un importe de 2,979.5 miles de pesos, que es mayor que el importe autorizado y pagado por la entidad fiscalizada de 2,716.8 miles de pesos, lo que representó un ahorro al erario público de 262.7 miles de pesos.

Por último, respecto al monto observado en el concepto no previsto con la clave núm. P01S-OC05-001, "Suministro y colocación de recubrimiento en muro, pétreo, vítreo o comprimido mármol de 40 X 60 X 1 cm....", señaló que existió un error mecanográfico en la volumetría pagada por la Residencia de Obra de la entidad fiscalizada por lo que, con el oficio núm. 0389001130100/093/2022 del 19 de mayo de 2022, se notificó a la contratista que se procederá con la reclamación del pago en exceso de 97.9 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que informó que debido a que los trabajos se realizaron en un periodo de contingencia sanitaria, se complicaron los suministros de materiales e incrementaron sus costos y que se remitió copia de dos facturas por conceptos de anticipo del sistema enfermo-enfermera y el finiquito de trabajos realizados en la obra HGZ 32 Villa Coapa y de las remisiones de diversos insumos, así como de las matrices de los precios unitarios de los conceptos no previstos observados con los costos de estas últimas; sin embargo, las remisiones son de fecha posterior a la de las facturas y a la conclusión de los trabajos del convenio específico, además dichas facturas no contienen el desglose en cantidad y precio de los insumos observados, por lo que no se acreditó que los costos de los insumos de los nuevos precios unitarios enviados fueran los que realmente se pagaron, por lo que persiste el monto observado de 1,163.7 miles de pesos; en cuanto al concepto no previsto núm. P01S-OC05-001, "Suministro y colocación de recubrimiento en muro, pétreo, vítreo o comprimido mármol de 40 X 60 X 1 cm....", si bien la entidad fiscalizada



reconoció que existe un error mecanográfico en la volumetría pagada y notificó a la contratista que procedería con el reclamo del pago en exceso de 97.9 miles de pesos, no remitió la documentación que compruebe la recuperación del monto observado.

#### 2021-1-19GYR-22-0162-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, específicamente al patrimonio de la entidad, por un monto de 1,261,618.76 pesos (un millón doscientos sesenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 76/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados por conceptos no previstos en el contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062, que tuvo por objeto realizar los trabajos del «Proyecto integral relativo al programa de emergencia para la reestructuración y remodelación del Hospital General de Zona No. 32 "Villa Coapa" (Proyecto ejecutivo, Obra civil e Instalaciones)» y su convenio específico en la estimación núm. 15, con un periodo de ejecución del 29 de marzo al 15 de abril de 2020, pagada el 16 de abril de 2021, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrado de la manera siguiente: 819,285.64 pesos en el concepto con la clave núm. P01W2-EE32-002, "Suministro e instalación de Commax JNS4CS-Subestación de cama para sistema de llamado de enfermería..."; 120,216.58 pesos en el concepto con la clave núm. P01W2-EE32-006, "Suministro e instalación de perilla llamadora para Subestación Commax CC-200..."; 79,728.33 pesos en el concepto con la clave núm. P01M-EE32-002, "Suministro e instalación de lámpara de pasillo Led, Commax CL3021 accesorio sistema de llamado a enfermería/luz de corredor..."; 144,442.41 pesos en el concepto con la clave núm. P01W2-EE32-003, "Suministro e instalación de Commax JNSPSM-unidad central para sistema de llamado de enfermería/soporta 30 subestaciones JNS4CS...", debido a que en las matrices de estos cuatro conceptos se incluyeron costos elevados de insumos respecto de las cotizaciones presentadas por la contratista; y 97,945.80 pesos en el concepto con la clave núm. P01S-OC05-001, "Suministro y colocación de recubrimiento en muro, pétreo, vítreo o comprimido mármol de 40 X 60 X 1 cm...", puesto que se consideró un volumen de 385.39 m<sup>2</sup> de recubrimiento en el área de cirugía de la planta baja, en lugar de los 325.39 m<sup>2</sup> realmente ejecutados, ya que se constató que existió un error en los generadores de obra, por lo que existe una diferencia de 60.0 m<sup>2</sup>, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción III, y 113, fracciones I, VI y VIII; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la cláusula séptima "Plazo, forma y lugar de pago", penúltimo párrafo, del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062 y de su convenio específico se determinó que la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso por 2,591.2 miles de pesos en la estimación núm. 15, con un

periodo de ejecución del 29 de marzo al 15 de abril de 2020, pagada el 16 de abril de 2021, en el concepto no previsto con la clave núm. P01-EL32-003, "Rehabilitación y modernización de elevador camillero 1,275 kg de 7 paradas...", debido a que con las facturas presentadas por la contratista no se acredita el importe total del servicio considerado como insumo en la matriz de dicho concepto, en contravención del artículo, 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del artículo 107, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la cláusula séptima, "Plazo, forma y lugar de pago", penúltimo párrafo, del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0379/2022 del 2 de junio de 2022, remitió copia del oficio núm. 0389001130100/098/2022 del 30 de mayo de 2022, con el cual envió copia de la solicitud a la contratista de las facturas del pago total del concepto observado y remitió copia de dos cotizaciones de dos proveedores para el servicio de rehabilitación y modernización de los dos elevadores tipo camillero, la primera del 20 de diciembre de 2018 por un monto de 2,992.5 miles de pesos y la segunda del 1 de abril de 2020 por un monto de 1,776.8 miles de pesos, así como cinco facturas por 1,626.1 miles de pesos pagadas al primer proveedor en marzo y abril de 2020 y dos facturas por 1,776.8 miles de pesos pagadas al segundo proveedor en abril de 2020 y abril de 2021, también proporcionó el análisis con el cual determinó el costo de 1,848.9 miles de pesos por elevador considerado en el concepto no previsto con la clave núm. P01-EL32-003, "Rehabilitación y modernización de elevador camillero 1,275 kg de 7 paradas...".

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que se remitieron siete facturas por un monto de 3,402.9 miles de pesos pagadas a los dos proveedores que realizaron el servicio de rehabilitación y modernización de dos elevadores tipo camillero; sin embargo, sólo se comprobó la validez ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de seis facturas por 3,126.1 miles de pesos, por lo que el costo acreditado del servicio para cada elevador es de 1,563.1 miles de pesos, con el cual se efectuó el reanálisis correspondiente y se determinó un nuevo precio unitario de 1,955.1 miles de pesos para el concepto no previsto con la clave núm. P01-EL32-003, "Rehabilitación y modernización de elevador camillero 1,275 kg de 7 paradas...", por lo que del importe observado originalmente se justifica un monto de 1,876.3 miles de pesos, y quedó un importe pagado en exceso de 714.9 miles de pesos.

#### **2021-1-19GYR-22-0162-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, específicamente al patrimonio de la entidad, por un monto de 714,961.60 pesos (setecientos catorce mil novecientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.), por el pago en exceso realizado con cargo en el contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-

4-40062, que tuvo por objeto realizar los trabajos del «Proyecto integral relativo al programa de emergencia para la reestructuración y remodelación del Hospital General de Zona No. 32 "Villa Coapa" (Proyecto ejecutivo, Obra civil e Instalaciones)» y su convenio específico en la estimación núm. 15 con un periodo de ejecución del 29 de marzo al 15 de abril de 2020, pagada el 16 de abril de 2021, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto no previsto, con la clave núm. P01-EL32-003, "Rehabilitación y modernización de elevador camillero 1,275 kg de 7 paradas...", debido a que con las facturas presentadas por la contratista no se acredita el importe total del servicio considerado como insumo en la matriz de dicho concepto, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 107, fracción III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la cláusula séptima "Plazo, forma y lugar de pago", penúltimo párrafo, del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos

5. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062 y de su convenio específico se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en exceso por 3,685.7 miles de pesos en la estimación núm. 15, con un periodo de ejecución del 29 de marzo al 15 de abril de 2020, pagada el 16 de abril de 2021, en el concepto no previsto con la clave núm. P01-OC11-006A, "Acarreo en camión, kilómetros subsecuentes de material producto de la demolición de elementos de concreto...", debido a que para calcular el rendimiento del camión de volteo incluido en la matriz de dicho concepto no se consideró su capacidad de carga, no obstante que la base de pago del citado concepto fue metro cúbico por kilómetro ( $m^3/km$ ), por lo que la ASF realizó el análisis correspondiente y determinó un rendimiento de 0.00354 horas por cada  $m^3/km$ , en lugar del autorizado de 0.02480 horas. Por lo observado se infringieron del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 107, fracción III, 113, fracciones I, VI y VIII, y 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula séptima, "Plazo, forma y lugar de pago", penúltimo párrafo, del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0379/2022 del 2 de junio de 2022, el Enlace Operativo de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores remitió copia del oficio núm. 0389001130100/098/2022 del 30 de mayo de 2022, con el cual remitió un cálculo del rendimiento de horas-máquina de un camión de volteo con capacidad de 7  $m^3$  en el que consideró una distancia de 29.3 km en zona urbana, así como parámetros de velocidad promedio con y sin carga y la altura sobre el nivel del mar de la Ciudad de México, realizado durante la conciliación del precio no previsto, asimismo, presentó comparativos de rendimientos y costos unitarios para acarreos de diversas instituciones públicas y privadas,

utilizadas para la autorización del concepto no previsto con la clave núm. P01-OC11-006A, "Acarreo en camión, kilómetros subsecuentes de material producto de la demolición de elementos de concreto..." con un costo unitario de 13.36 pesos y un rendimiento de 0.0248 por hora de uso de camión de volteo de 7 m<sup>3</sup>, a una distancia de 29.3 km en zona urbana para el traslado de material de demolición, además remitió copia de las 14 facturas pagadas por la contratista por concepto de movimiento de materiales y trabajos adicionales de terracerías en la clínica No. 32 del IMSS, durante 2018, 2019 y 2020 por un importe total de 3,678.4 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que la entidad fiscalizada informó que para la conciliación del concepto no previsto autorizado se consideraron todas las variables posibles como la distancia, velocidades en zona urbana y la altura de la ciudad de México sobre el nivel del mar, así como comparativos de costos y rendimientos utilizados por diversas instituciones públicas y privadas, y proporcionó copia de 14 facturas pagadas por la contratista en el periodo de mayo de 2018 a abril de 2020, por un importe de 3,856.1 miles de pesos por concepto de movimiento de materiales; sin embargo, en dichas facturas no se especificó cuáles se pagaron con cargo en los trabajos del contrato a precio alzado y cuáles corresponden a los acarreos de los trabajos no previstos, además de que la ASF determinó el rendimiento de 0.00354 horas por cada m<sup>3</sup>/km con los documentos presentados como soporte del concepto no previsto en los cuales se tiene una distancia al banco de tiro de 55.3 km en un tiempo de 1 hora con 18 minutos que fueron conciliados entre la Residencia de Obra y personal de la contratista, por lo que persiste el monto observado de 3,685.7 miles de pesos.

#### 2021-1-19GYR-22-0162-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, específicamente al patrimonio de la entidad, por un monto de 3,685,654.44 pesos (tres millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), por el pago en exceso realizado con cargo en el contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062, que tuvo por objeto realizar los trabajos del «Proyecto integral relativo al programa de emergencia para la reestructuración y remodelación del Hospital General de Zona No. 32 "Villa Coapa" (Proyecto ejecutivo, Obra civil e Instalaciones)», y su convenio específico en la estimación núm. 15, con un periodo de ejecución del 29 de marzo al 15 de abril de 2020, pagada el 16 de abril de 2021, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto no previsto con la clave núm. P01-OC11-006A, "Acarreo en camión, kilómetros subsecuentes de material producto de la demolición de elementos de concreto...", debido a que para calcular el rendimiento del camión de volteo incluido en la matriz de dicho concepto no se consideró su capacidad de carga, no obstante que la base de pago del citado concepto fue metro cúbico por kilómetro (m<sup>3</sup>/km), por lo que la ASF realizó el análisis correspondiente y determinó un rendimiento de 0.00354 horas por cada m<sup>3</sup>/km, en lugar del autorizado de 0.02480 horas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción III, 113, fracciones I, VI y VIII, y 194; del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la cláusula séptima "Plazo, forma y lugar de pago", penúltimo párrafo, del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos

6. Con la revisión del contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062 y de su convenio específico se determinó que la entidad fiscalizada autorizó un pago en exceso por 1,552.9 miles de pesos en la estimación núm. 15, con un periodo de ejecución del 29 de marzo al 15 de abril de 2020, pagada el 16 de abril de 2021, por la duplicidad de los días domingos del periodo comprendido entre enero de 2019 y marzo de 2020 en el rubro de honorarios, sueldos y prestaciones del personal de la oficina central y de la oficina en campo del costo indirecto, y el cálculo del factor del salario real de los sueldos del citado personal, en infracción del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de los artículos 191, párrafo quinto, y 211, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 18 de mayo de 2022, formalizada con el acta núm. 003/CP2021, la entidad fiscalizada, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0379/2022 del 2 de junio de 2022, remitió copia del oficio núm. 0389001130100/098/2022 del 30 de mayo de 2022, con la cual informó que el cálculo del Factor del Salario Real se realizó de acuerdo con lo indicado en el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y señaló que el convenio específico celebrado el 29 de marzo de 2020, consideró dentro de su periodo de ejecución los días domingos desde su formalización hasta el 15 de abril de 2020 por lo que remitió copia del citado convenio, una minuta y una nota de bitácora de fechas de 5 y 12 de abril de 2020, además de un análisis del porcentaje de indirectos en el rubro de honorarios, sueldos y prestaciones del personal de oficina central y de oficina en campo, en el que obtuvo una diferencia de 1,443.3 miles de pesos, respecto al porcentaje pagado por la entidad fiscalizada y copia del oficio núm. 0389001130100/093/2022 del 19 de mayo de 2022, con el cual le notificó a la contratista que se procederá a la reclamación del pago indebido por un monto de 1,552.9 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste el resultado, en virtud de que, aun cuando se remitió un cálculo del porcentaje de indirecto con el que se determinó una diferencia por un monto de 1,443.1 miles de pesos al considerar los tres domingos incluidos en el periodo de ejecución del convenio específico y que se notificó a la contratista que se procedería con la reclamación del monto observado por la ASF, no se acreditó que todo el personal considerado en las oficinas central y de campo del costo indirecto autorizado trabajó los domingos de ese periodo, ni se remitió la documentación que compruebe la recuperación del monto observado de 1,552.9 miles de pesos.

#### 2021-1-19GYR-22-0162-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal, específicamente al patrimonio de la entidad, por un monto de 1,552,901.82 pesos (un millón quinientos cincuenta y dos mil novecientos un pesos 82/100 M.N.), por el pago en exceso realizado con cargo en el contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062, que tuvo por objeto realizar los trabajos del «Proyecto integral relativo al programa de emergencia para la reestructuración y remodelación del Hospital General de Zona No. 32 "Villa Coapa" (Proyecto ejecutivo, Obra civil e Instalaciones)» y su convenio específico en la estimación núm. 15, con un periodo de ejecución del 29 de marzo al 15 de abril de 2020, pagada el 16 de abril de 2021, más los rendimientos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que se duplicaron los domingos del periodo comprendido entre enero de 2019 y marzo de 2020 en el rubro de honorarios, sueldos y prestaciones del personal de la oficina central y de la oficina en campo del costo indirecto, así como en el cálculo del factor del salario real de los sueldos del citado personal, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 191, párrafo quinto, y 211, párrafo segundo; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión de los trabajos

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 7,215,136.62 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

#### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 5 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa de inversión con clave núm. 1750GYR0030, denominado “Programa de emergencia para la atención de los daños provocados por el sismo de septiembre en el HGZ No. 32 Villa Coapa, Ciudad de México”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto a la muestra que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Mexicano del Seguro Social cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se proporcionaron las adecuaciones presupuestarias por la diferencia de 35,068.1 miles de pesos, ya que en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2021 se reportaron en el programa de inversión, un monto modificado de 140,293.8 miles de pesos que corresponde con el autorizado mediante el oficio de liberación de inversión y un monto ejercido de 105,225.7 miles de pesos, lo cual corresponde con el monto acreditado mediante documentación comprobatoria.
- El 29 de marzo de 2020 la entidad fiscalizada adjudicó de forma directa trabajos que no se conciliaron sino hasta febrero de 2021 por 120,383.0 miles de pesos (el 87.4% del monto original) mediante un convenio específico relacionado con la restauración y remodelación del HGZ No. 32 “Villa Coapa”, con un plazo de ejecución de 18 días, sin sujetarse a un procedimiento licitatorio, con el argumento de que el hospital debía operar urgentemente por la declaratoria de la pandemia SARS-CoV2 (Covid-19), lo cual es contrario a lo establecido en la LOPSRM, que no permite la formalización de convenios en contratos a precio alzado. Adicionalmente, se constató que esos trabajos se

comenzaron a ejecutar como obra extraordinaria desde noviembre de 2018, cuando aún no se había emitido dicha declaratoria, además de que no se estableció la disponibilidad presupuestaria, el importe del convenio, el catálogo de conceptos con cantidades y precios unitarios, como tampoco se acreditó la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

- Se observaron pagos en exceso por 1,261.6 miles de pesos en la estimación núm. 15, con un periodo de ejecución del 29 de marzo al 15 de abril de 2020, pagada en abril de 2021, integrados por 1,163.7 miles de pesos en cuatro precios unitarios extraordinarios, con costos elevados de insumos respecto de las cotizaciones presentadas por la contratista, referentes al sistema de comunicación enfermo-enfermera; y 97.9 miles de pesos por diferencias entre el volumen estimado y pagado contra el realmente ejecutado en el concepto extraordinario de recubrimiento en muro con mármol.
- Se observaron pagos en exceso por 4,400.5 miles de pesos en la estimación núm. 15, con un periodo de ejecución del 29 de marzo al 15 de abril de 2020, pagada en abril de 2021, integrados por 714.9 miles de pesos, ya que con las facturas que presentaron los proveedores no se justificó el costo de los trabajos señalados en el precio unitario extraordinario de rehabilitación de elevadores; y 3,685.6 miles de pesos, debido a que no se determinó de manera correcta el costo horario por metro cúbico del camión de volteo del concepto núm. P01-OC11-006A, referente a acarreo de material producto de desperdicio de la obra al banco de tiro.
- Se observó un pago en exceso por 1,552.9 miles de pesos debido a que se duplicaron los domingos en el análisis de los indirectos en el rubro de honorarios, sueldos y prestaciones del personal de oficina central y de campo, así como el cálculo del factor del salario real de los sueldos del citado personal.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Noguera Solís



### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación, ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que el finiquito de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.

#### *Áreas Revisadas*

El Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Distrito Federal Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, fracción III, 113, fracciones I, VI y VIII, 191, párrafo quinto, y 211, párrafo segundo
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracción III, y 157, párrafo segundo
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública sobre la base de pago a precio alzado núm. 1-18380001-4-40062, penúltimo párrafo, de la cláusula séptima "Plazo, forma y lugar de pago".

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.